



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 176 - 2015-SERFOR/DE

Lima, 15 DIC. 2015

VISTO:

El Informe Técnico N° 202-2015-SERFOR-DGPCFFS-DPR de fecha 01 de diciembre de 2015 emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° 377-2015-SERFOR-OGAJ de fecha 10 de diciembre de 2015 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 14 de la referida Ley N° 29763, establece que una de las funciones del SERFOR, es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 104 de la precitada Ley refiere, que la caza deportiva es la que el cazador practica únicamente con fines deportivos y sin fines de lucro, contando con la licencia y la autorización correspondiente otorgadas por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, de acuerdo a los tipos y modalidades especificadas en el reglamento;

Que, el artículo 83 del Decreto Supremo N° 019-2015- MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, señala que la caza deportiva se practica de acuerdo con lo establecido en los respectivos calendarios regionales de caza deportiva y cotos de caza, según corresponda, respetando en todos los casos los derechos de sus titulares. Para ello, debe contarse con la licencia y autorización respectiva, documentos que son de uso personal e intransferible;

Que, asimismo el artículo 85 del Reglamento antes mencionado establece, que la licencia de caza deportiva es otorgada por la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre - ARFFS, de acuerdo a los lineamientos técnicos que aprueba el SERFOR. Asimismo, señala que la licencia es personal e intransferible y tiene una vigencia de cinco años renovables, cuyo alcance es nacional;

Que, a su vez el artículo 86 del referido Reglamento señala, que para la obtención de la licencia de caza deportiva se requiere acreditar haber seguido y aprobado un curso de educación, seguridad y ética en la caza deportiva, a excepción de los solicitantes extranjeros que cuenten con licencia de caza en su país y siempre que cumplan con lo previsto por el SERFOR para estos casos; asimismo, señala que el citado curso, para ser reconocido por la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre - ARFFS, debe ser dictado por una persona jurídica especializada y registrada ante el SERFOR;

Que, por otro lado, el artículo 84 del Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, refiere que las actividades que comprenden la caza deportiva y la Cetrería, se regulan conforme a lo establecido en la Ley N° 29763 y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre;



Que, conforme a lo previsto en el artículo 14, del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR, son aprobadas por dicha instancia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado del Director de la Dirección de Políticas y Regulación de la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, de la Directora General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus Reglamentos aprobados por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los "Lineamientos para el otorgamiento de la Licencia para la caza deportiva", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. La Resolución y los "Lineamientos para el otorgamiento de la Licencia para la caza deportiva", serán publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.




Fabiola Muñoz Dodero
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de
Fauna Silvestre



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y RIEGO

“Lineamientos para el otorgamiento de la
Licencia para la caza deportiva”

SERFOR
Servicio Nacional
de Forestación
y Riego

Página:
1 de 15



“Lineamientos para el otorgamiento de la
Licencia para la caza deportiva”

	Página
I OBJETIVO	3
II FINALIDAD	3
III BASE LEGAL	3
IV ALCANCE	3
V GENERALIDADES	3
5.1 Definiciones	3
5.2 Acrónimos	4
5.3 Consideraciones generales	4
VI LINEAMIENTOS	5
6.1 De la licencia	5
6.2 Del alcance de la licencia	5
6.3 De la vigencia	5
6.4 Condiciones previas al otorgamiento de la licencia	5
6.5 Requisitos para el otorgamiento de la licencia	6
6.6 Consideraciones para los requisitos	6
6.7 De las obligaciones derivadas del ejercicio de la licencia	6
VII ORIENTACIONES PARA LA MECÁNICA OPERATIVA	6
7.1 Del inicio del procedimiento	6
7.2 De la evaluación de las condiciones y requisitos	7
7.3 Del otorgamiento	7
7.4 De la renovación	7
7.5 De las causales de extinción	8
7.6 Del registro y base de datos	8
7.7 Monitoreo y verificación posterior de la información	8
VIII DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL	9
Restricciones sobre el uso de la licencia	9
IX DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA	9
Adecuación de las licencias vigentes	9
X ANEXOS	9-15



I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos específicos para el otorgamiento de la licencia para la caza deportiva de fauna silvestre.

II. FINALIDAD

Promover la práctica de la caza deportiva en forma legal, sostenible y ética, enfocándose en la formación y conducta del cazador deportivo, como una alternativa de manejo sostenible de la fauna silvestre.

III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de Recursos Naturales.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional.
- Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública
- Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.
- Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas.
- Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, que aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas y su fe de erratas.

IV. ALCANCE

Los lineamientos establecidos en el presente documento, son de aplicación en todo el territorio nacional y su cumplimiento es obligatorio para la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre y toda persona natural que realice o tenga interés en la práctica de la caza deportiva.

V. GENERALIDADES

5.1 Definiciones

Para los propósitos de este documento se aplican las siguientes definiciones:

- Cotos de caza:** Son las áreas de manejo de fauna silvestre con fines de caza deportiva, que pueden ser el fin principal o complementario de la concesión o permiso otorgado. No constituyen parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
- Especie cinegética:** Especie de fauna silvestre, nativa o exótica, así como los individuos asilvestrados que constituyen una presa atractiva para la práctica de la caza deportiva.

- c. **Especie cinegética permitida:** Es aquella que debe encontrarse incluida en el listado de especies permitidas para la caza deportiva y su cuota es determinada en el Calendario Regional de Caza Deportiva o en el plan de manejo de la concesión o el permiso.
- d. **Calendario Regional de Caza Deportiva:** Instrumento que regula la práctica de la caza deportiva, el cual fija las temporadas de caza y los volúmenes totales autorizados a extraer, el ámbito geográfico, el monto de derecho de aprovechamiento, entre otras consideraciones establecidas en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.

5.2 Acrónimos

Para los propósitos de este documento, se aplican las siguientes abreviaturas:

ANP	: Área Natural Protegida
ARFFS	: Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre
CE	: Carné de extranjería
DGIOFFS	: Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre
DNI	: Documento Nacional de Identidad
SERFOR	: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SINANPE	: Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
SNIFFS	: Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre
SUCAMEC	: Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso civil.

5.3 Consideraciones generales

5.3.1 Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre

Actúan como ARFFS:

- a. El Gobierno Regional donde ha culminado el proceso de transferencia de funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- b. Las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, donde aún no ha culminado el proceso de transferencia de funciones antes mencionado, conforme lo dispuesto en la tercera disposición complementaria transitoria del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

5.3.2 Entidades involucradas en el otorgamiento de la licencia

- a. La ARFFS conduce el procedimiento y, de ser el caso, otorga la licencia para la caza deportiva.
- b. El SERFOR recibe y registra la información sobre las licencias para la caza deportiva otorgadas.

5.3.3 Mecanismo para el otorgamiento de licencia

- a. El procedimiento para el otorgamiento de licencia para la caza deportiva es simplificado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y evaluación del expediente.
- b. La codificación del número de licencia se aplica de acuerdo a la metodología prevista en el Anexo N° 01.

5.3.4 Persona natural que puede obtener la licencia

- a. Peruano

- b. Extranjero residente o no residente. En cuyo caso, puede solicitar la licencia a través de un representante legal¹ debidamente acreditado.

5.3.5 Ámbitos de la caza deportiva: La caza deportiva puede practicarse en las áreas geográficas determinadas en el respectivo Calendario Regional de Caza Deportiva, donde su práctica no se encuentre prohibida; así como en cotos de caza o áreas de manejo de fauna silvestre con fines de caza deportiva, otorgadas por concesiones en el caso de tierras de dominio público y por permisos en el caso tierras de comunidades nativas, tierras de comunidades campesinas o predios privados.

5.3.6 Finalidad de la caza deportiva: La caza deportiva se realiza con fines deportivos y sin fines de lucro, por lo tanto sólo se puede disponer de la pieza cazada y sus productos, incluyendo trofeos, solo para su uso personal, estando expresamente prohibido darles un uso comercial de cualquier tipo.

5.3.7 Armas permitidas en la caza deportiva: La caza deportiva puede ser realizada empleando cualquier tipo de arma legalmente autorizada por la autoridad competente (SUCAMEC), así como las armas neumáticas, arcos y ballestas. Su elección y uso, se efectúa conforme a lo establecido en el Calendario Regional de Caza Deportiva o el plan de manejo respectivo, según la especie a cazar, lugar y medidas de seguridad, así como los tipos, calibres y características de las armas permitidas.

5.3.8 Documentos a portar durante la práctica de la caza deportiva: Para la práctica de la caza deportiva, el cazador debe contar con la licencia para la caza deportiva y, de ser el caso, la autorización respectiva, debiendo ser mostradas conjuntamente con su documento de identidad a las autoridades competentes cuando lo requieran.

VI. LINEAMIENTOS

6.1 De la licencia

Es un acto administrativo, diferente al título habilitante, por medio del cual la ARFFS acredita que una persona natural está habilitada para realizar la práctica de la caza deportiva en el territorio nacional, constituyendo un documento personal e intransferible.

6.2 Del alcance de la licencia

La licencia para la caza deportiva es de alcance nacional.

6.3 De la vigencia

La licencia para la caza deportiva tiene una vigencia de cinco años renovables.

6.4 Condiciones previas al otorgamiento de la licencia

- Para el caso del solicitante nacional, se requiere haber seguido y aprobado un curso de educación, seguridad y ética en la caza deportiva, el mismo que debe ser acreditado con el certificado o constancia respectiva.
- Para el caso del solicitante extranjero que no cuente con licencia de caza de su país de origen, se requiere seguir y aprobar un curso de educación, seguridad y ética en la caza deportiva, el mismo que debe ser acreditado con el certificado o constancia respectiva.
- Para el caso del solicitante extranjero que cuente con licencia de caza equivalente² y vigente de su país, puede solicitar la licencia para la caza deportiva, quedando exceptuado del requisito de haber seguido y aprobado el curso de educación, seguridad

¹ Artículo 86 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

² La ARFFS debe verificar que la referida licencia tenga como fin la caza deportiva.

y ética en la caza deportiva. No obstante lo anterior, debe adjuntar copia de la licencia de caza vigente emitida en su país de origen³.

6.5 Requisitos para el otorgamiento de la licencia

Para la obtención de la licencia para la caza deportiva, el solicitante debe presentar lo siguiente:

- Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la ARFFS, según formato (Anexo N° 02).
- Pasaporte o carné de extranjería, en caso de solicitante extranjero.
- Certificado o constancia que acredite haber seguido y aprobado un curso de educación, seguridad y ética en la caza, impartido por una persona jurídica especializada y registrada ante el SERFOR, según corresponda conforme al numeral 6.4.
- Licencia de caza vigente emitida en su país de origen, para el caso de solicitante extranjero.
- Certificado negativo de antecedentes penales vinculados a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la Libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural.

6.6 Consideraciones para los requisitos

Para el caso de los requisitos establecidos en los literales b., c. y d. del numeral 6.5, corresponde al solicitante presentar copia simple de dichos documentos, de conformidad con lo establecido en el numeral 41.1.1 del artículo 41 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Respecto al requisito previsto en el literal e., el solicitante puede presentar copia legalizada por notario público o copia autenticada por el fedatario de la ARFFS.

6.7 De las obligaciones derivadas del ejercicio de la licencia

Toda persona natural que posea una licencia para la caza deportiva se obliga a:

- En caso de realizar la caza en áreas permitidas por el Calendario Regional de Caza Deportiva fuera de ANP y fuera de cotos de caza o áreas de manejo de fauna silvestre con fines de caza deportiva:
Contar con la autorización otorgada por la ARFFS, y, además en caso se requiera el ingreso a predios privados o a tierras comunales, la autorización previa de su titular.
- En caso de realizar la caza en cotos de caza o áreas de manejo de fauna silvestre otorgados por concesiones (tierras del Estado) o permisos (predios privados, tierras de comunidades nativas o tierras de comunidades campesinas):
Contar con la autorización previa de su titular para el ingreso, respetando las condiciones establecidas en su plan de manejo.

VII. ORIENTACIONES PARA LA MECÁNICA OPERATIVA

7.1 Del inicio del procedimiento

La instancia competente de la ARFFS debe considerar lo siguiente:

- Recibir los documentos presentados por el solicitante, asegurándose que los formatos se encuentren debidamente firmados.
- Verificar que se cumpla con presentar los requisitos previstos en la normatividad vigente y descritos en el numeral 6.5, siguiendo para ello el procedimiento previsto en el artículo 125 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

³ Artículo 86 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

- En caso no se adjunten todos los requisitos, por única vez se otorgará un plazo de dos días hábiles, para que el solicitante subsane las omisiones que pudieran haberse presentado. Esta observación debe anotarse en la solicitud y en el cargo correspondiente, indicando que, si así no lo hiciera, se tendrá por no presentada su petición.
- En caso no se cumpla con subsanar las omisiones en el plazo otorgado, se considerará como no presentada dicha solicitud y se procederá a su devolución con los respectivos documentos adjuntos, cuando el interesado se apersona a reclamarlos.
- Cuando la solicitud acompañe todos los requisitos o se haya subsanado la presentación de los mismos, se deriva el expediente a la oficina encargada del procedimiento de otorgamiento de licencias para la caza deportiva, dentro del mismo día de su presentación o subsanación.

7.2 De la evaluación de las condiciones y requisitos

La instancia competente de la ARFFS debe considerar lo siguiente:

- a. Evaluar que el solicitante, tomando en cuenta la información contenida en el certificado de antecedentes penales y los registros de información disponibles al interior del Estado, cumpla con las condiciones mínimas establecidas en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre⁴:

- No tener condenas vigentes vinculadas a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural.
- No ser reincidente en la comisión de los delitos señalados anteriormente.
- No figurar en el Registro Nacional de Infractores, conducido por el SERFOR, con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves.
- No estar impedido para contratar con el Estado.

- b. Verificar la veracidad de la constancia o certificado del curso de educación, seguridad y ética en la caza deportiva, efectuando consulta al SERFOR, quien compila el registro de los certificados emitidos por las personas jurídicas especializadas.
- c. Otorgar un plazo de hasta diez días hábiles, cuando de la evaluación se advierta la omisión de alguno de los requisitos, a efectos que el administrado subsane dichas observaciones, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 132 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo apercibimiento de declararse el abandono.

7.3 Del otorgamiento

La instancia competente de la ARFFS, una vez cumplidos los requisitos y las condiciones mínimas previstas, emite la licencia para la caza deportiva según formato (Anexo N° 03), la cual debe estar firmada por el titular.

7.4 De la renovación

Para renovación de la licencia para la caza deportiva, se requiere que:

- a. El solicitante cumpla con presentar la solicitud de acuerdo al formato indicado en el Anexo N° 02, acompañado de la copia simple del requisito b. del numeral 6.5, en caso corresponda, desde treinta días antes y hasta la fecha de vencimiento de su licencia vigente; caso contrario debe seguir el trámite regular para la obtención de una nueva licencia.

⁴ Artículo 15 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

- b. La ARFFS verifique lo indicado en el literal a, y coloque el sello correspondiente y legible de recepción, en la solicitud de renovación presentada, para que proceda la renovación automática.

7.5 De las causales de extinción

El acto administrativo de licencia para la caza deportiva, se extingue, por las causales señaladas en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre⁵, tales como:

- Revocación⁶
- Declaración de nulidad⁷
- Incapacidad sobreviniente absoluta⁸
- Fallecimiento de persona natural

7.6 Del registro y base de datos

- La ARFFS tiene la obligación de:
 - Registrar, bajo responsabilidad, la información derivada del otorgamiento de la licencia para la caza deportiva, en el aplicativo correspondiente del SNIFFS.
 - Registrar la información en una base de datos de manera manual o digital, de acuerdo al formato del Anexo N° 04, incluyendo la digitalización de los documentos presentados, en tanto entre en funcionamiento el SNIFFS.
 - Remitir la información registrada y digitalizada a la DGIOFFS del SERFOR, en el plazo máximo de siete días hábiles luego del registro en su base de datos y entregada la licencia, para su debida incorporación en el SNIFFS.
- La DGIOFFS del SERFOR ingresa la información sobre las licencias de caza deportiva otorgadas, en el SNIFFS.

7.7 Monitoreo y verificación posterior de la información

7.7.1 De la fiscalización posterior de la información declarada para el otorgamiento de la licencia para la caza deportiva

La ARFFS competente, en el marco de la Ley N° 27444 y a través de los instrumentos normativos sobre la materia, realiza la fiscalización posterior de la información declarada en los formatos de solicitud o renovación.

Para dicho efecto, realiza las siguientes actividades:

- Evaluar el contenido de la información presentada.
- Realizar el contraste de la información.

Cuando se verifique que la información o documentación presentada es contraria a la normatividad vigente, o cuando no se haya cumplido con los requisitos, documentación o trámites esenciales para el otorgamiento de la licencia, o cuando se haya comprobado falsedad o fraude en dicha información, se procede a elevar el expediente que contenga la evaluación respectiva al superior jerárquico, con la finalidad de que se declare la nulidad del acto administrativo de licencia, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin perjuicio de ello, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta debe ser comunicada al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el numeral 32.3 del artículo 32 de la citada Ley.

⁵ Artículo 19 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI

⁶ Artículo 203 de la Ley N° 27444, que aprueba la Ley del Procedimiento Administrativo General

⁷ Capítulo II del Ley N° 27444, que aprueba la Ley del Procedimiento Administrativo General

⁸ Título V del Código Civil

En cualquiera de los supuestos señalados en el párrafo anterior, durante el procedimiento de nulidad se notifica al administrado requiriéndole presentar, en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, la información o documentación que permita respaldar la declaración que dio origen a la licencia.

Cuando la resolución que declara la nulidad de la licencia se encuentre firme, se notifica su contenido al SERFOR, a efectos de que este último, proceda a registrarlo en el SNIFFS.

7.7.2 De las sanciones administrativas relacionadas con el proceso de otorgamiento de licencia para la caza deportiva y su renovación

Sin perjuicio de la nulidad antes mencionada, la ARFFS inicia el procedimiento administrativo sancionador contra el titular de la licencia, en virtud de lo dispuesto en los literales e y w, según corresponda del artículo 191.3 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.

VIII. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Restricciones sobre el uso de la licencia

La licencia para la caza deportiva no otorga derecho para la adquisición o tenencia de armas de fuego, las cuales se regulan por la norma sobre la materia, ni realizar la caza sin la debida autorización, según corresponda.

IX. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Adecuación de las licencias vigentes

Para la renovación de Licencias para la caza deportiva, el solicitante debe cumplir con presentar los requisitos establecidos en el numeral 6.5., que no hayan sido presentados en el procedimiento de obtención de la licencia.

X. ANEXOS

- Anexo N° 01: Metodología para la codificación del número de licencia para la caza deportiva
- Anexo N° 02: Formato de solicitud para otorgamiento de licencia para la caza deportiva.
- Anexo N° 03: Formato de licencia para la caza deportiva
- Anexo N° 04: Registro de licencias para la caza deportiva





MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

“Lineamientos para el otorgamiento de la Licencia para la caza deportiva”



Página: 10 de 15

**ANEXO N° 01
METODOLOGÍA PARA LA CODIFICACIÓN DEL NÚMERO DE LICENCIA PARA LA CAZA DEPORTIVA**

- El número de licencia para la caza deportiva debe ser consignado, considerando los siguientes campos:

Licencia N°		(Tipo de Licencia)	(N° Documento de Identidad)
-------------	--	--------------------	-----------------------------

- Para el caso del tipo de licencia deben considerarse las siglas CD que corresponde a “Caza Deportiva”
- Para el número de documento de identidad, debe considerarse:
 - El número de DNI en caso de solicitantes nacionales.
 - El número de Carnet de Extranjería o Pasaporte en caso de solicitantes extranjeros.

- La codificación de la licencia para la caza deportiva se mantiene en caso sea renovada.





"Lineamientos para el otorgamiento de la Licencia para la caza deportiva"



Página: 11 de 15

ANEXO N° 02

FORMATO DE SOLICITUD PARA OTORGAMIENTO DE LICENCIA PARA LA CAZA DEPORTIVA

Fecha	Día	Mes	Año
-------	-----	-----	-----

Señores
AUTORIDAD REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE _____

YO,			
Nombres y Apellidos:			
Tipo de Documento de Identidad:		Número:	
DNI <input type="checkbox"/> CARNET DE EXTRANJERIA <input type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/>			
Domicilio Legal:			
Distrito	Provincia	Departamento	Referencia
Teléfono fijo:	Teléfono móvil	Correo electrónico:	
REPRESENTANTE LEGAL (En caso se delegue)			
Nombres y Apellidos:		Tipo de documento y N°	Teléfono:



SOLICITO: (Marcar con "x" en los espacios que corresponda)

Obtención de Licencia Renovación de Licencia

Asimismo, declaro que cuento con el siguiente tipo de arma:

Arma de fuego _____
(indicar tipo de arma de fuego, marca y calibre)

Arma neumática Arco y flecha Ballesta

PARA LA CUAL ADJUNTO Y/O DECLARO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: (Marcar con "x" en los espacios que corresponda, y complementar la información requerida)

- Copia simple del documento de identidad del solicitante extranjero.
- Copia simple del certificado o constancia que acredite haber seguido y aprobado un curso de educación, seguridad y ética en la caza, impartido por una persona jurídica especializada y registrada ante el SERFOR (No aplica para solicitantes extranjeros que tienen licencia de caza vigente en su país, ni para el caso de la renovación).
- Copia simple de la licencia de caza vigente emitida en su país de origen (No aplica para el caso de renovación).
- Certificado de antecedentes penales vigente⁹ (No aplica para el caso de renovación).
- Carta poder simple, en caso de representante legal de solicitante extranjero.

⁹ En original, copia legalizada o copia autenticada por el fedatario de la ARFFS.



MINISTERIO DE AGRICULTURA e IRRI GACIÓN

"Lineamientos para el otorgamiento de la Licencia para la caza deportiva"

SERFOR Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

Página: 12 de 15

Declaración Jurada:

1. Declaro bajo juramento que toda la información consignada en el presente documento es veraz, así que los documentos presentados son auténticos, en caso contrario me someto al procedimiento y a las sanciones previstas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y/o normas complementarias.
2. Autorizo a la ARFFS, se sirva notificarme cualquier acto o documento que se origina como parte del trámite de mi solicitud, a mi correo electrónico señalado, conforme al artículo 20 de la Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1029.

POR LO TANTO:

Solicito a usted acceder a lo solicitado.



Firma
Nombres Completos¹⁰:



¹⁰ En caso de ser representante legal de un extranjero, indicar su nombre completo y DNI.

**ANEXO N° 03
FORMATO DE LICENCIA PARA LA CAZA DEPORTIVA**

Logo de ARFFS

ARFFS –

Licencia N° (CD- Documento de Identidad)

Nombres:
Apellidos:
Dirección:
Fecha de Emisión:
Fecha de Vencimiento:

Firma, nombre y cargo de la ARFFS

Las infracciones a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, y sus reglamentos son sancionados de acuerdo a su gravedad, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar (artículo 308 - C del código penal)

Causas de extinción del acto administrativo de licencia para la caza deportiva

El acto administrativo de licencia para la caza deportiva, se extingue a consecuencia de su revocación, se haya declarado nulo, por incapacidad sobreviniente absoluta de su titular o su fallecimiento.

Para la práctica de caza deportiva se requiere contar con:

1. Licencia de caza deportiva vigente
2. Documento de identidad DNI, carnet de extranjería o pasaporte, según corresponda
3. La autorización de caza, otorgada por la región donde realiza la caza (para las cuotas establecidas en el Calendario fuera de ANP y fuera de cotos de caza áreas de manejo). En caso de cotos de caza o áreas de manejo se rige conforme a lo establecido por el titular.

Firma
Nombre: Titular de Licencia

Características del formato de Licencia: Dimensiones de 5.4 x 8.6 cm
Papel especial.
Enmocado o Mica



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y RIEGO

"Lineamientos para el otorgamiento de la
Licencia para la caza deportiva"

SERFOR Sistema Nacional
Forestal y
de Fauna Silvestre

Página:
15 de 15

**INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL REGISTRO DE LICENCIAS
PARA LA CAZA DEPORTIVA**

ITEM	DESCRIPCIÓN
1	Consignar del día, mes y año en que se registra la información relacionada con el otorgamiento de la licencia para la caza deportiva
2	Consignar el número correlativo del ingreso de información relacionada con el otorgamiento de la licencia para la caza deportiva
3	Consignar el número de licencia emitido por la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre competente
4	Consignar el número de ingreso de la solicitud al Sistema de Gestión Documentaria indicando: - Tipo (Ej. CUT=Código Único de Trámite) - Número correlativo
5	Consignar del día, mes y año de la solicitud
6	Consignar del día, mes y año de emisión de la licencia
7	Consignar del día, mes y año de vencimiento de la licencia
8	Consignar la causa por la cual vence la licencia: a. Vencimiento del periodo de vigencia b. Causas de extinción: - Revocación - Declaración de nulidad - Incapacidad sobreviniente absoluta - Fallecimiento de la persona natural
9	Consignar el tipo de arma a. De fuego: - Escopeta - Rifle - Carabina b. Otros tipos: - Neumáticas - Arco y flecha - Ballestas.
10	Consignar la marca o modelo del arma
11	Consignar el calibre del arma, en caso de arma de fuego
12	Consignar el tipo de documento de identidad del cazador: - DNI (Documento Nacional de Identidad) - CE (Carnet de Extranjería) - PSP (Pasaporte)
13	Consignar los números de documento de identidad del cazador
14	Consignar los apellidos del cazador
15	Consignar los nombres del cazador
16	Consignar el domicilio del cazador (Av., Jr., Calle, Número, Mz, Lt. Distrito, Provincia, Departamento, País)
17	Consignar número de teléfono del cazador
18	Consignar el correo electrónico del cazador (opcional)
19	Consignar alguna causa de extinción de ser el caso o alguna información relevante.

